

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

El artículo 15 de la Ley 472 dispone que la jurisdicción de lo contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las ***entidades públicas*** y de las personas ***privadas que desempeñen funciones administrativas***, acotando que en los demás eventos conoce la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil.

Del contenido del escrito de la demanda se sabe con certeza que los accionados son el *Municipio de Floridablanca* y el *Banco Inmobiliario de Floridablanca*, autoridades públicas y del orden municipal, razón por la cual debe afirmarse que el presente asunto es de competencia privativa de la jurisdicción contencioso administrativa, por lo cual se declarará la falta de competencia por terciar un fuero privativo y prevalente en consideración a la calidad de la parte accionada. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ***falta de jurisdicción*** para conocer del presente asunto por lo expuesto en el segmento considerativo.

SEGUNDO: Remitir las diligencias a los *Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga - Reparto*; en el evento de no aceptarse lo aquí dispuesto, se plantea conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f183d5e3d93cae40d5f7fd01d4c3a4fe3db516bd5da9a751c276abee573855**

Documento generado en 26/06/2023 09:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>